

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 655

TEGUCIGALPA, SÁBADO 11 DE OCTUBRE DE 1924

NÚM. 6.542

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 19 de agosto de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 2 al 6 de agosto de 1924

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

Acuerdos del 4 al 5 de septiembre de 1923

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 394.38) trescientos noventa y cuatro pesos treinta y ocho centavos, que por la oficina que el Ministerio respectivo designe le será pagada a la casa comercial Pablo Uhler y C^o, por valor de ocho piezas de dril que ha suministrado para uniformes de la Policía Nacional; debiendo imputarse el gasto a la Partida 39^o, Capítulo X, Policía, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos, que por la oficina que el Ministerio respectivo designe le será pagada a los señores licenciado Manuel Valladares Núñez y don José María Albir, a razón de \$ 100.00 cada uno, por viáticos que les corresponden en su carácter de diputados propietarios a la Asamblea Nacional Constituyente, por el departamento de El Paraíso; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1^o, Capítulo I, Poder Legislativo,

Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 1^o de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 140.00) ciento cuarenta pesos, que por la oficina que el Ministerio respectivo designe le será pagada a la Sucursal Francisco Siercke y Hermano, de esta ciudad, por valor de doscientos cincuenta cartuchos de pistola que ha suministrado para servicio de la Policía Nacional; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1^o, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 320.50) trescientos veinte pesos cincuenta centavos, que por la oficina que el Ministerio respectivo designe le será pagada a la casa comercial Francisco Siercke y Hermano, de esta ciudad, por valor de un juego de sillas, dos tapetes y una estera que entregó para servicio de la Dirección General de Policía; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1^o, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 1^o de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabili-

dad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N^o 6, razone el excedente que figura en la Partida 4^o, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, y que se sobrepasa con motivo de la orden de pago dada en acuerdo N^o 448, de 31 del mes próximo pasado.

2^o—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

10—Declarar sin ningún efecto el acuerdo N^o 465, de 30 de julio próximo pasado; y

2^o—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 86.85 oro) ochenta y seis pesos ochenta y cinco centavos oro, que por la oficina que el Ministerio respectivo designe le será pagada al abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de los señores Vaccaro Brothers & C^o, establecidos en La Ceiba, departamento de Atlántida, por valor del servicio de luz eléctrica proporcionado por aquellos en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año próximo pasado, a las oficinas de la Gobernación Política y Dirección General de Policía de aquel puerto, según comprobantes que obran en la Secretaría de Gobernación; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1^o, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1924.

Vista la solicitud que el 14 de agosto del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la Road-rails Limited, sociedad domiciliada en 1 Dover Street, St. James's, London, W. I., Inglaterra, en que pide se conceda a

su representada, como cesionaria de los derechos de los inventores Alexander Galbraith y Robert Summer, ciudadanos británicos, patente para el invento denominado: «Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas, Caso A.» por el término de quince años, y funda su solicitud en el artículo 29 de la Ley de Patentes de Invención.

Considerando: 1º—Que se han acompañado con la solicitud expresada los documentos a que se refiere el artículo 14, de la Ley de Patentes de Invención, y que, habiéndose llenado las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la citada ley, no se ha presentado oposición alguna; y

2º—Que el término por el que puede concederse una patente es de diez, quince y veinte años, a voluntad de quien la solicita, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata anuales, artículos 4º y 9º de la citada ley;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, patente a la Roadrails Limited, por el término de quince años, contados desde esta fecha, por su invento denominado «Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas, Caso A.»; debiendo pagar anualmente en todo el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de veinte pesos plata. La primera anualidad se pagará dentro de cinco días contados desde esta fecha.

2º—Por el hecho de no pagar las anualidades a que se refiere el número anterior, en la forma prevista en el artículo 10, de la Ley de Patentes de Invención, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º—La Secretaría de Fomento devolverá a la interesada un ejemplar de la descripción del invento citado y otro de los dibujos que lo representan, con constancia de ser idénticos a los que se han depositado en dicha oficina.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1924.

Vista la solicitud que el 14 de agosto del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la Roadrails Limited, sociedad domiciliada en 1 Dover Street, St. James's, London, W. I., Inglaterra, en que pide se conceda a su representada, como cesionaria de los derechos de los inventores Alexander Galbraith y Robert Summer, ciudadanos británicos, patente de invención para el invento denominado: «Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas, Caso B.», por el término de quince años, y funda su solicitud en el artículo 29 de la Ley de Patentes de Invención.

Considerando: 1º—Que se han acompañado con la solicitud expresada los documentos a que se refiere el artículo 14, de la Ley de Patentes de Invención, y que, habiéndose llenado las formalidades prevenidas en el artículo 18, no se ha presentado oposición alguna; y

2º—Que el término por el que puede concederse una patente es de diez, quince y veinte años, a voluntad de quien la solicita, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata anuales, artículos 4º y 9º, de la citada ley;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, patente a la Roadrails Limited, por el término de quince años, contados desde esta fecha, por su invento denominado «Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas, Caso B.»; debiendo pagar anualmente en todo el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de veinte pesos plata. La primera anualidad se pagará dentro de cinco días contados desde esta fecha.

2º—Por el hecho de no pagar las anualidades a que se refiere el número anterior, en la forma prevista en el artículo 10, de la Ley de Patentes de Invención, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º—La Secretaría de Fomento devolverá a la interesada un ejemplar de la descripción del invento citado y otro de los dibujos que lo representan, con constancia de ser idénticos a los que se han depositado en dicha oficina.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1924.

Vista la solicitud que el 17 de junio último elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, en representación de «The Palmolive Company», una corporación del Estado de Delaware, con el asiento de sus negocios en 360, North Michigan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en la que pide que se haga el registro en la oficina de Patentes y Marcas de Fábrica de Honduras, del traspaso hecho a favor de su representada por The Palmolive Company, una corporación existente conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee, en dicho Estado, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica «Palmolive», registrada en dicha oficina con el N° 832, el 26 de septiembre de 1922.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos relativos al citado traspaso; el poder con que gestiona el compareciente, y la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, a que se contraen los artículos 14 y 17 de la Ley de Marcas de Fábrica;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación correspondiente del traspaso de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1924.

Vista la solicitud que el 3 de junio último elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la Congoleum Company, Inc., sociedad domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, en la que pide que se haga el registro en la oficina de Patentes y Marcas de Fábrica de Honduras, del traspaso hecho a favor de su representada, por The Barrett Company, de la marca de fábrica «Congoleum», registrada en dicha oficina con el N° 307, el 4 de julio de 1917.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos relativos al citado traspaso; el poder con que gestiona el compareciente, y la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, a que se contraen los artículos 14 y 17 de la Ley de Marcas de Fábrica;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación correspondiente del traspaso de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1924.

Vista la solicitud que el 5 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Miguel P. Lardizábal, de este vecindario, en su carácter de representante sustituto del señor George Sturges, mayor de edad, banquero, vecino de Colorado, Estado de California, Estados Unidos de América, a quien por acuerdo de 25 de agosto de 1920, aprobado por Decreto Legislativo N° 7 de 17 de enero de 1921, se le otorgó una concesión relativa al establecimiento de un ingenio azucarero en el departamento de Choluteca; manifestando en dicha solicitud: que con el objeto de conocer la extensión de terreno apropiado para la siembra de caña, la cantidad de agua y lugar de donde debe tomarse ésta, para el servicio de la empresa, su representado ha mandado practicar estudios en diferentes épocas del año y en dos años distintos, viniendo a las siguientes conclusiones:

A) Que gran parte de los terrenos son apropiados para la siembra de bananos y otra para la de caña.

B) Que se necesitan 6 000 litros de agua por segundo para el funcionamiento de la maquinaria de la empresa.

C) Que la cantidad de agua puede tomarse del río Choluteca, entre los lugares denominados «Papalón» y «Las Peñitas».

D) Que tomando la cantidad de agua indicada, quedará siempre en el río más de la mitad de la que contiene, sin perjudicar a nadie y más bien beneficiará a los agricultores que tengan plantaciones en aquel río; y

E) Que es muy corto el tiempo que queda para tener plenamente establecida la empresa, de conformidad con la concesión; y que, tomando en consideración lo anteriormente indicado, pide:

1º—Que las condiciones, derechos, obligaciones y demás estipulaciones que contiene la concesión citada, se extiendan a la siembra o empresa bananera que intente establecer su mandante en el departamento de Choluteca, en cuanto sean compatibles, menos en lo que se refiere a libre exportación de bananos, pues pagará por ella el impuesto establecido en la Costa Norte de la República.

2º—Que se prorrogue por dos años el tiempo en que debe quedar instalada y funcionando la empresa, debiéndose establecer que, por el hecho de estar funcionando cualquiera de las dos plantaciones, se entiende cumplida la condición; y

3º—Que se declare que el Concesionario tiene derecho a utilizar mientras dure la concesión, la cantidad de 6.000 litros de agua por segundo, que tomará del río Choluteca, entre el lugar denominado «Papalón» y «Las Peñitas», y que no se podrá conceder a otra persona o compañía, derechos que en cualquiera forma eviten a la empresa el aprovechamiento del volumen de agua indicado.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Choluteca, favorable a las pretensiones del interesado.

Oído el Fiscal General de Hacienda, quien en su dictamen de 26 de enero último, manifiesta:

1º—Que se amplíe aquella concesión, haciéndola extensiva a la siembra o empresa bananera que se intenta establecer en el departamento de Choluteca, con las mismas condiciones, derechos, obligaciones y demás estipulaciones que contiene el decreto referido, quedando así obligado el Concesionario a pagar los correspondientes derechos por la exportación de banano.

2º—Que se prorrogue por 2 años el término de que habla la cláusula 10, estipulándose, además, que ha cumplido si funciona alguna de las empresas; y

3º—Que se amplíe la cláusula 4ª, declarando que tiene derecho a utilizar por el tiempo de la concesión, la cantidad de 6.000 litros de agua por segundo, que tomará del río grande de Choluteca, sin que otra empresa le impida aprovecharse de la indicada cantidad de agua; siendo de opinión, por consiguiente, que se acceda a la solicitud, con la aclaración de que con la concesión del volumen de agua indicado, no deben sufrir perjuicio

alguno los pueblos que utilizan las aguas de aquel río.

Considerando: que por tratarse del desarrollo de una empresa que beneficiará a los habitantes de la zona del Sur y especialmente a los del departamento de Choluteca, es conveniente resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Hacer extensivos a la empresa bananera que desea establecer en el departamento de Choluteca el señor George Sturges, las condiciones, derechos, obligaciones y demás estipulaciones que para el ingenio azucarero le concede el Decreto Legislativo N° 7 de 17 de enero de 1921; debiendo el Concesionario, al hacer las importaciones a que se refiere el artículo 1º del citado decreto, pagar el acarreo, estiba, peaje e impuestos de sanidad, beneficencia e instrucción pública, más el valor de las exportaciones de bananos que haga de conformidad con el arancel respectivo.

2º—Prorrogar por dos años, que se contarán desde el 17 de enero último, el plazo fijado en el artículo X del Decreto N° 7 antes citado, para que el Concesionario instale y ponga en funcionamiento cualquiera de las empresas azucarera o bananera; entendiéndose que, por el hecho de establecer una cualquiera de las empresas citadas, quedará cumplida la condición.

3º—Declarar con derecho al Concesionario, por el tiempo que dure la concesión, a utilizar 6.000 litros de agua por segundo, que tomará del río grande de Choluteca, sin que otra empresa le impida aprovecharse de la indicada cantidad de agua; pero esta facultad debe entenderse, sin que el Concesionario perjudique en manera alguna los pueblos que utilizan las aguas del expresado río; y

4º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar válidas las becas de que han gozado en la actual Administración, para hacer su aprendizaje en los talleres de la Escuela de Artes y Oficios, los jóvenes que siguen; cuyos gastos afectan la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

- 1 Fermín Aguirre.
- 2 Policarpo Aguirre.
- 3 Enrique Chávez.
- 4 Valentín Alvarenga.
- 5 Rafael Mejía.
- 6 Manuel Suárez.
- 7 José C. Méndez.
- 8 Rubén Lainez.
- 9 Tomás Guevara.
- 10 Samuel Guevara.
- 11 Vicente Guevara.

12 Tulio Rodríguez.
13 Vicente Mendoza.

Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Revalidar, por todo el presente año económico, los efectos del acuerdo número 125 de 10 de junio último, por el que se crea la plaza de Vigilante de la Casa Nacional de Moneda, con el sueldo de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata mensuales, y se nombra para que la desempeñe al señor Máximo Pineda; y

2º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 6.00) seis pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de La Paz pagará a don Salvador Gómez, por el flete de una carga de materiales telegráficos que condujo de esta capital al pueblo de Lauterique; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1924.

Vista la solicitud que el 24 de julio próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Carlos Trau, mayor de edad, casado, agrimensor y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en nombre y representación de la sociedad denominada «La Constructora Nacional de Honduras S. A.», cuya personería jurídica ha sido reconocida por el Poder Ejecutivo en acuerdo número 7 de 1º del mes en curso, en la cual solicitud manifiesta: que la sociedad que representa, de la que es Presidente Provisional y Gerente, se formó el 11 de octubre de 1923, por el término de 20 años, con un capital de sesenta mil pesos oro, dividido en 2.000 acciones de veinticinco dólares cada una, con el objeto de dedicarse a la fundación y funcionamiento de fábricas de ladrillos, tubos, bloques

hucos, mosaicos y demás productos cerámicos; fabricación de cal y cemento; compra y venta de bienes raíces, construcción de casas y demás edificaciones; compra y venta de materiales de construcción; arrendar y permutar bienes raíces y muebles, operaciones comerciales y a cualquier negocio lícito que autoricen las leyes del país: que como la sociedad aludida no cuenta actualmente con todo el capital acordado, por una parte, y por otra, se trata de producir materia prima para hacer construcciones baratas y contra incendios, con lo cual ganará mucho la población de su domicilio en general, y especialmente la gente pobre, pues su programa y plan de trabajo es construir casas baratas, cuyo precio pagará por partidas pequeñas mensualmente, su mandante necesita el apoyo del Gobierno para conseguir su objeto, por lo que en su nombre, pide la introducción, libre de impuestos y de derechos fiscales, por el término de un año, para el funcionamiento de la fábrica que ya está instalada en aquella ciudad, de quince barriles de aceite crudo, de 5 galones cada uno, al mes; diez cajas de aceite lubricante, de 10 galones cada una, al mes, y 10 cajas de gasolina, de 10 galones cada caja, al mes.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que por tratarse de una industria nueva que beneficiará a los habitantes de San Pedro Sula y sus inmediaciones, es procedente dar a la sociedad expresada, el apoyo que solicita;

Por tanto, El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Conceder a la sociedad «La Constructora Nacional de Honduras S. A.» de San Pedro Sula, por el término de un año, que se contará desde la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, la introducción, libre de impuestos fiscales, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad, beneficencia e instrucción pública, de los siguientes materiales: quince barriles de aceite crudo, de 5 galones cada uno, al mes; diez cajas de aceite lubricante, de 10 galones cada una, al mes, y diez cajas de gasolina, de 10 galones cada caja, al mes, para los fines arriba expresados.

La interesada podrá, desde luego, hacer las importaciones a que se refiere el inciso que antecede, quedando obligada, en caso que el Congreso Nacional impruebe este acuerdo, a pagar los derechos e impuestos correspondientes por las importaciones que hubiera hecho.

20—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 5 00) cinco pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Valle invertirá en la compra de cinco botes de "Sapolín" para pintar dos barriles de madera en mal estado del servicio de la Administración de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, N.º 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

F. Flores Fiallos.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 8.50) ocho pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Aduana de Roatán invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio de aquella oficina y de baterías para lanchas al servicio de la Aduana. El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

F. Flores Fiallos.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 5.00) cinco pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso invertirá en la compra de dos candados y en la compostura de las chapas de los armarios para seguridad de los fondos fiscales. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

F. Flores Fiallos.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Cornelio Zamora o a su representante legal, licenciado don Serapio Hernández y Hernández, cantidad que le corresponde conforme la ley, en la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo en el mes de octubre del año económico de 1923. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

F. Flores Fiallos.

AVISOS

Prórroga para la reinscripción de títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que este Tribunal Supremo ha acordado prorrogar por tres meses el plazo concedido para la reinscripción de los títulos pendientes de esta formalidad en los Registros de la Propiedad, a que se refieren los avisos de esta Secretaría publicados en «La Gaceta» con fecha 31 de mayo y 12 de junio de este año.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1924.

D 2

Jesús Bueso, Secretario.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

"LA GACETA"

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes